

DELEGADOS DE PREVENCIÓN

DEL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD DEL F.C.METROPOLITANO DE BARCELONA S.A

Barcelona, 28 de enero de 2010

Sr. Mario Rubio Asensio

Responsable de Prevención de Riesgos Laborales

Asunto: Vestuarios de Hospital de Bellvitge

Nos informan las compañeras AAC que tiene su entrada de servicio en la Zona A, de línea 1 (estación Hospital de Bellvitge), que en los vestuarios hombres hay taquillas destinadas a personal femenino y en el vestuario de mujeres existen taquillas destinadas a hombres.

Los DDP's recordamos a las personas que gestionan línea 1, que en el Real Decreto 486/1997 en su Art.9. Servicios higiénicos y locales de descanso. Anexo V, punto 10 dice: **Los vestuarios, locales de aseo y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos. No se utilizarán para usos distintos de aquellos para que estén destinados.**

Decir también que el supuesto vestuario de mujeres (ya que en la puerta no hay indicación) por lo visto los lavabos son también compartidos.


También comunicar que existen un cierto número de taquillas que están en mal estado.

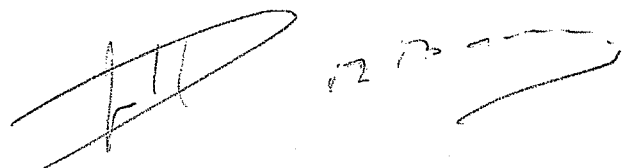
Y que existen algunos compañeros que en este momento no disponen de taquillas.

Solicitamos que se tomen las medidas adecuadas para que los puntos anteriormente expuestos se solucionen lo más rápido posible.

Estamos a su disposición si necesitan algún tipo de información o si en cualquier caso fuera preciso realizar una visita a dichas dependencias.

Atentamente

	Unitat de Prevenció de Riscos Laborals
ENTRADA	
Data	28 GEN. 2010
N.º:	φφφ ARXIU: 6.1-3



Los Delegados de Prevención

1. AGUA POTABLE.

Los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible. Se evitará toda circunstancia que posibilite la contaminación del agua potable. En las fuentes de agua se indicará si ésta es o no potable, siempre que puedan existir dudas al respecto.

ANEXO V-A continuación

2. VESTUARIOS, DUCHAS, LAVABOS Y RETRETES.

1. Los lugares de trabajo dispondrán de vestuarios cuando los trabajadores deban llevar ropa especial de trabajo y no se les pueda pedir, por razones de salud o decoro, que se cambien en otras dependencias.
2. Los vestuarios estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, que tendrán la capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado. Los armarios o taquillas para la ropa de trabajo y para la de calle estarán separados cuando ello sea necesario por el estado de contaminación, suciedad o humedad de la ropa de trabajo.
3. Cuando los vestuarios no sean necesarios, los trabajadores deberán disponer de colgadores o armarios para colocar su ropa.
4. Los lugares de trabajo dispondrán, en las proximidades de los puestos de trabajo y de los vestuarios, de locales de aseo con espejos, lavabos con agua corriente, caliente si es necesario, jabón y toallas individuales u otro sistema de secado con garantías higiénicas. Dispondrán además de duchas de agua corriente, caliente y fría, cuando se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración. En tales casos, se suministrarán a los trabajadores los medios especiales de limpieza que sean necesarios.
5. Si los locales de aseo y los vestuarios están separados, la comunicación entre ambos deberá ser fácil.
6. Los lugares de trabajo dispondrán de retretes, dotados de lavabos, situados en las proximidades de los puestos de trabajo, de los locales de descanso, de los vestuarios y de los locales de aseo, cuando no estén integrados en estos últimos.
7. Los retretes dispondrán de descarga automática de agua y papel higiénico. En los retretes que hayan de ser utilizados por mujeres se instalarán recipientes especiales y cerrados. Las cabinas estarán provistas de una puerta con cierre interior y de una percha.
8. Las dimensiones de los vestuarios, de los locales de aseo, así como las respectivas dotaciones de asientos, armarios o taquillas, colgadores, lavabos, duchas e inodoros, deberán permitir la utilización de estos equipos e instalaciones sin dificultades o molestias, teniendo en cuenta en cada caso el número de trabajadores que vayan a utilizarlos simultáneamente.
9. Los locales, instalaciones y equipos mencionados en el apartado anterior serán de fácil acceso, adecuados a su uso y de características constructivas que faciliten su limpieza.
10. Los vestuarios, locales de aseos y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos. No se utilizarán para usos distintos de aquellos para los que estén destinados.

1. Se entenderá por ropa especial de trabajo aquella que se utilice exclusivamente para dicha actividad, tal como guardapolvos, batas, monos, trajes térmicos, trajes impermeables, o aquellos otros que tengan por objeto garantizar condiciones asépticas, como por ejemplo los utilizados en industrias farmacéuticas y de alimentación.